



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

251.

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 142 -2018-AL-MPC**

Cañete, 06 de agosto de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: El Contrato N° 002-2018-MPC/BIENES en la ejecución del Contrato de Adquisición, Instalación y Configuración del Sistema de Video Vigilancia para el proyecto "MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES OPERATIVAS PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS, DESASTRES Y SEGURIDAD DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMPERIAL - CAÑETE - LIMA"; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias por Leyes de Reforma Constitucional, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, estipula que "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico";

Que, a través del Contrato N° 002-2018-MPC/BIENES (Adjudicación Simplificada N° 008-2017-MPC-CS-Primera Convocatoria, la Municipalidad Provincial de Cañete y la Empresa TECHQUK Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada suscriben contrato con fecha 13 de febrero de 2018 cuya finalidad es la Adquisición, Instalación y Configuración del Sistema de Video Vigilancia para el proyecto "MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES OPERATIVAS PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS, DESASTRES Y SEGURIDAD DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMPERIAL - CAÑETE - LIMA";

Que, con escrito S/N de fecha 02 de marzo de 2018, el Sr. Miguel Ángel Sánchez Solano - Gerente General de la Empresa TECHQUK S.R.L., presenta entre otros un informe técnico de mejoras y sustento de modificatoria, señalando que las bases de la Adjudicación Simplificada N° 08-2017-MPC/CS Primera Convocatoria, en el apartado de especificaciones técnicas, la topología de los 13 radioenlaces se considera del tipo punto a punto (PTP), dicha topología se aplica para un tipo de arquitectura de red específica, en la que cada canal de datos se usa para comunicar únicamente dos nodos, por lo cual, para cada cámara de video vigilancia se requieren dos radios, una en el punto de instalación de la cámara y una en la torre de comunicación de la Municipalidad Distrital de Imperial, teniendo como principal desventaja de la topología PTP es que se va a desperdiciar espacio en la torre de comunicación de la Municipalidad Distrital de Imperial ya que para 13 cámaras a instalar se van a necesitar 13 radios en la torre de comunicación; asimismo, con Oficio N° CC17015 de fecha 15 de marzo de 2018, la Empresa antes mencionada solicita Adenda del Contrato N° 002-2018-MPC/Bienes;

Que, con Informe N° 0070-2018-SGTIRE-GPPTI-MPC de fecha 22 de marzo de 2018, el Sr. Antony E. Palomino Cotipa - Sub Gerente de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística de la MPC, realiza una diferenciación entre las especificaciones técnicas que planteo la Municipalidad Distrital de Imperial y las especificaciones técnicas mejoradas propuesta por la Empresa TECHQUK SRL, recomendando hacer el cambio topológico de la red de cámaras de video vigilancia, debido a que estudio técnico realizado por el Distrito de Imperial contiene deficiencias técnicas;

Que, por medio de Oficio N° 123-2018-GODUR-MPC de fecha 02 de abril de 2018, el Ing. Misael S. Calagua Zevallos - Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la MPC, solicita a la Municipalidad Distrital de Imperial cumpla con las actividades que requiere la ejecución del contrato y brinde las facilidades que el caso requiera para que la contratista entregue los bienes, instale los postes y ejecute los servicios tendientes a dejar en óptimo funcionamiento el sistema de circuito cerrado de televisión y sistema de radio comunicaciones VHF;

.../11





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...

Pag. N° 02

R.A. N° 142-2018-AL-MPC



Que, con Informe N° 919-2018-GODUR-MPC de fecha 19 de junio de 2018, el Ing. Misael S. Calagua Zevallos - Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la MPC, señala en el punto 7), que mediante Acta de Validación del día jueves 24 de mayo de 2018 emitida por el Gerente de Desarrollo Territorial y Ambiental y el jefe de la Oficina de Informática y Estadística de la Municipalidad Distrital de Imperial, suscriben que han realizado la verificación e instalación de los equipos que comprenden el proyecto y que se encuentran instalados y operativos, adjuntando el anexo en el que se especifican las características técnicas de los equipos instalados, que corresponden a las especificaciones técnicas materia de las modificaciones solicitadas por la Contratista, en relación a lo siguiente: i) Equipos instalados en la torre de la Municipalidad Distrital de Imperial, ii) Equipos instalados en los postes, iii) Equipos UPS, y iv) Equipos instalados en el centro de monitoreo. Asimismo, **dicha Gerencia emite conformidad técnica por la aprobación del expediente de modificación (en calidad de área usuaria del Contrato por haberse realizado el Cambio de Unidad ejecutora a favor de la Municipalidad Provincial de Cañete y teniendo en cuenta el acta de validación de los equipos instalados por la contratista en la jurisdicción del Distrito de Imperial, en calidad de responsables de la operación y mantenimiento del sistema de video vigilancia)** de las especificaciones técnicas de cámaras para la ejecución de contrato de bienes N° 002-2018-MPC/Bienes, en la ejecución del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES OPERATIVAS PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS, DESASTRES Y SEGURIDAD DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMPERIAL - CAÑETE - LIMA". La conformidad técnica por la aprobación del expediente de modificación es validada y ratificada también por el Informe N° 1075-2018-GODUR-MPC del 20 de julio de 2018;



Que, para el caso en concreto, la norma materia de análisis es la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341 (en adelante la "Ley") y el Decreto Supremo N° 350-2015-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF (en adelante el "Reglamento"), dichas modificaciones entraron en vigencia el 3 de abril de 2017, estando el presente caso de solicitud de Adenda al Contrato N° 002-2018-MPC/Bienes de la Adjudicación Simplificada N° 008-2017-MPC-CS-Primera Convocatoria, sujeto a dicha disposición y sus modificatorias; es importante señalar que la normativa de Contrataciones del Estado contempla, a través de la Ley y el Reglamento, las modificaciones que pueden efectuarse respecto de un contrato; entre ellas están: i) la aprobación de prestaciones adicionales; ii) la reducción de prestaciones; iii) ampliación de plazo; iv) la cesión de posición contractual; y. v) **las modificaciones convencionales al contrato**;

Que, en relación con las "**modificaciones convencionales al contrato**", corresponde indicar que el artículo 34-A de la Ley, que regula su aplicación, establece lo siguiente: "Sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones a que hubiera lugar, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique la variación del precio, debe ser aprobado por el Titular de la Entidad. El Reglamento establece los requisitos y formalidades para estas modificaciones." (Subrayado agregado);

Que, tal como se aprecia, "**las modificaciones convencionales al contrato**" constituyen una figura distinta a los supuestos de "adicionales", "reducciones" y "ampliaciones" previstos en el artículo 34 de la Ley y en el Reglamento, y supone que **no procede** respecto de prestaciones que debieron tramitarse mediante los referidos supuestos; razón por la cual, la normativa de contrataciones del Estado ha establecido las propias condiciones, requisitos y formalidades para que operen dichas modificaciones convencionales. Bajo dicho contexto, corresponde decir que el artículo 34-A de la Ley establece que las partes pueden convenir la realización de "**modificaciones convencionales al contrato**", siempre que: i) no hayan resultado aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones; ii) que las modificaciones deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a alguna de las partes; iii) que dichas modificaciones permitan alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente; y, iv) que no cambien los elementos determinantes del objeto; debiendo cumplirse, para tal efecto, los requisitos y formalidades previstos en la normativa de contrataciones del Estado;

...///





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...
Pag. N° 03
R.A. N°142 -2018-AL-MPC

Que, de la misma manera el artículo 42° del Reglamento es el dispositivo que establece los requisitos y formalidades que deben cumplirse para que operen las **"modificaciones convencionales al contrato"**, en virtud del cual se exige lo siguiente:

1. Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que se sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes.
2. En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, se deberá contar con la opinión favorable del supervisor.
3. Informe del área de presupuesto con la certificación correspondiente, en caso la modificación implique la variación del precio.
4. La aprobación por resolución del Titular de la Entidad. Dicha facultad es indelegable.
5. El registro en el SEACE de la adenda correspondiente, conforme a lo establecido por el OSCE". (Subrayado agregado)

Que, en armonía con los párrafos precedentes, se desprende que la normativa de contrataciones del Estado ha establecido a través de los artículo 34-A de la Ley y 142° del Reglamento, las condiciones, requisitos y formalidades que deben concurrir para que opere la figura de "modificaciones convencionales al contrato", precisando en dicho contexto que cuando una modificación implique la variación del precio del contrato, esta deberá ser aprobada por el Titular de la Entidad. ASIMISMO, es importante señalar que las contrataciones del Estado se rigen con fundamento en los Principios regulados en el artículo 2° de la Ley; en razón de lo cual, a efectos de evaluar la aprobación de una "modificación convencional al contrato" que implique la variación de los bienes ofrecidos como es el caso de cámaras de video vigilancia en el extremo de variar las especificaciones técnicas después de haberse perfeccionado el contrato, como Entidad debemos considerar que, en atención del Principio de Eficacia y Eficiencia, "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos";

Que, es importante indicar que de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 16° de la Ley y el Art. 8° del Reglamento, el área usuaria de cada Entidad es responsable de definir con precisión las características, condiciones y/o requisitos funcionales relevantes de la prestación que requiera contratar, a fin de satisfacer la necesidad que persigue mediante la contratación pública. Máxime que una "prestación" entendida como el contenido u objeto de la obligación, en el marco de lo establecido en la normativa de contrataciones del estado puede consistir en: i) La ejecución de la obra; ii) la realización de la consultoría; iii) la prestación del servicio; o, iv) la entrega del bien; tal como se define en el Anexo Único del Reglamento, Anexo de Definiciones. ERGO, es conveniente sostener que el área usuaria para el caso materia de análisis y quien presento el expediente con las especificaciones técnicas fue la Municipalidad Distrital de Imperial, quien valido dicho expediente fue la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Cañete, y se procedió en realizar a través del Órgano Encargado de las Contrataciones la convocatoria pública mediante Adjudicación Simplificada N° 008-2017-MPC-CS-Primera Convocatoria, entonces el pedido de adenda al contrato de fecha 02 de marzo de 2018 por parte de la Empresa TECHQUK SRL luego del perfeccionamiento del contrato (Contrato N° 002-2018-MPC/Bienes) firmado el 13 de febrero de 2018 cuyo plazo de ejecución es de 20 días calendario computados desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato (Cláusula Sexta), fue solicitado tres días antes al vencimiento del plazo de ejecución contractual, en el mismo, entre sus peticiones, sustentan las razones para modificar las especificaciones técnicas en la compra de cámaras de video vigilancia;

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387
San Vicente - Cañete
Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...
Pág. N° 04
R.A. N°142 -2018-AL-MPC

Que, atendiendo que los términos “determinante” y “esencial” contemplados en el artículo 34-A de la Ley y 142° del Reglamento, respectivamente, hacen alusión al carácter sustancial de los elementos que configuran el objeto de una contratación, los cuales no pueden variarse con ocasión de una modificación convencional (En concordancia con el criterio contenido en la Opinión N° 269-2017/DTN)-. En consecuencia, los elementos determinantes y/o esenciales a los que se hacen alusión en la Ley y Reglamento, son aquellos elementos sustanciales en virtud de los cuales no pueden ser cambiados con ocasión de una modificación convencional al contrato;



Que, la Empresa TECHQUK SRL presenta entre otros un informe técnico de mejoras técnicas y sustento de modificatoria de sistema de video vigilancia ingresado a la Municipalidad Provincial de Cañete en fecha 02 de marzo de 2018, notándose las mejoras en los Kit de Enlaces, Cámaras IP y UPS, dichas modificaciones han sido derivadas a la Municipalidad Distrital de Imperial, donde mediante Acta de Validación de fecha 24 de mayo de 2018 el Gerente de Desarrollo Territorial y Ambiental y el Jefe de Informática y Estadística de dicho Distrito han indicado que la verificación e instalación de los equipos comprendidos en el proyecto “Mejoramiento de las Capacidades Operativas para la Gestión de Riesgos, Desastres y Seguridad de la Municipalidad Distrital de Imperial, Distrito de Imperial, Provincia de Cañete, Lima”, se encuentran debidamente instaladas y operativas, en conformidad firman el acta. Nótese que la empresa en su solicitud de mejoras ha cumplido con todas las especificaciones técnicas mínimas, de acuerdo con el procedimiento, y las propuestas planteadas mejoran las condiciones como es el caso de las cámaras, la mejora ofrecida se ve en la resolución de la imagen y la velocidad de PAN/TILT y la mejora de las UPS va de la mano con la mejora de la topología de radioenlaces, estas mejoras han sido evaluadas por el Sub Gerente de Tecnología de la Información, Racionalización y Estadística según Informe N° 0070-2018-SGTIRE-GPPTI, donde detalla claramente las mejoras y sostiene que el estudio técnico realizado por el Distrito de Imperial tiene muchas deficiencias técnicas, asimismo, la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural ha emitido conformidad técnica por las modificatorias propuestas por la empresa solicitante con el Informe N° 919-2018-GODUR-MPC y reiterado con el Informe N° 1075-2018-GODUR-MPC;



Que, de conformidad con los párrafos expuestos y contando con el sustento técnico de la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la MPC, que acredita la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, probándose que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y queda acreditado que los hechos son sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato y no son imputables a las partes. Teniendo en consideración que el contrato es firmado entre la Municipalidad Provincial de Cañete y la Empresa TECHQUK SRL, pero las especificaciones técnicas y requerimientos fueron realizados por la Municipalidad Distrital de Imperial (a través de un procedimiento especial), siendo ajeno a las partes contratantes, y dicha modificación no está sujeta a un incremento de gasto presupuestal, concluyéndose que la misma coadyuva a la mayor eficiencia para el cumplimiento del objeto y finalidad del contrato que es fortalecer la seguridad ciudadana;

Que, mediante Informe Legal N° 213-2018-GAJ-MPC de fecha 31 de julio de 2018, el Abg. Horacio Hinojosa Delgado - Gerente de Asesoría Jurídica de la MPC, opina, 1) Que, es viable que el titular de la entidad apruebe la solicitud de Adenda al Contrato N° 002-2018-MPC/Bienes de la Adjudicación Simplificada N° 008-2017-MPC-CS-Primera Convocatoria, a través de las **“Modificaciones Convencionales al Contrato”**, de conformidad con la Aprobación Técnica validada con el Informe N° 919-2018-GODUR-MPC ratificada por el Informe N° 1075-2018-GODUR-MPC; 2) Que, se encargue a la Sub Gerencia de Logística Control Patrimonial y Maestranza para que en el plazo máximo de 24 horas de notificado el acto que recaiga en el presente, materialice la Adenda al Contrato N° 002-2018-MPC/Bienes, la misma que deberá efectuarse en base a lo aprobado por el área técnica detallándose en el mismo las mejoras tecnológicas ofrecidas con costo cero; y 3) Que, una vez aprobado la solicitud de adenda y suscrito la Adenda al Contrato N° 002-2018-MPC/Bienes, la Sub Gerencia de Logística Control Patrimonial y Maestranza, deberá realizar el registro en el SEACE de la respectiva adenda, conforme lo establecido por el OSCE;



...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...

Pág. N° 05

R.A. N° 142 -2018-AL-MPC

Estando a lo expuesto y, en uso de las facultades conferidas por el Art. 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con la visaciones de la Gerencia Municipal y de la oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cañete;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la solicitud de Adenda al Contrato N° 002-2018-MPC/Bienes de la Adjudicación Simplificada N° 008-2017-MPC-CS-Primera Convocatoria - Contratación de Bienes: Adquisición, Instalación y Configuración del Sistema de Video Vigilancia para el proyecto "MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES OPERATIVAS PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS, DESASTRES Y SEGURIDAD DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMPERIAL - CAÑETE - LIMA", a través de las "**Modificaciones Convencionales al Contrato**"; de conformidad con la Aprobación Técnica validada con el Informe N° 919-2018-GODUR-MPC (ratificada por el Informe N° 1075-2018-GODUR-MPC) y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística Control Patrimonial y Maestranza de la Municipalidad Provincial de Cañete, para que en el plazo máximo de 24 horas de notificado el acto que recaiga en el presente, materialice la Adenda al Contrato N° 002-2018-MPC/Bienes, la misma que deberá efectuarse en base a lo aprobado por el área técnica detallándose en el mismo las mejoras tecnológicas ofrecidas con costo cero.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística Control Patrimonial y Maestranza de la Municipalidad Provincial de Cañete, que una vez aprobado la solicitud de adenda y suscrito la Adenda al Contrato N° 002-2018-MPC/Bienes, deberá realizar el registro en el SEACE de la respectiva adenda, conforme lo establecido por el OSCE.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Gerente de Secretaria General cumplir con notificar a las áreas involucradas, así como a la solicitante el presente acto resolutivo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CAÑETE

Lic. Alexander Julio Bazán Guzmán
ALCALDE